

RAD: 0800131100082022026100

REF: EJECUTIVO DE HONORARIOS

Abril 4 de 2024 Auto Acepta Desistimiento Continua con unos demandados.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presenta escrito contentivo de desistimiento de la presenta acción ejecutiva contra las señoras MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, abril 4 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa, que la parte demandante, en escrito allegado al expediente virtual, manifiesta que desiste de la presenta acción ejecutiva contra las señoras MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ, aportando los respectivos paz y salvos, solicitando así mismo, continuar la misma, contra los señores LEANDRO GARCIA OSORIO, LORAIN JULIETH GARCIA GARIZABALO, LEONEL ENRIQUE GARCIA GARIZABALO y GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ.

El Código General del Proceso establece en su art. 314, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, este despacho aceptará el desistimiento presentado por la ejecutante, con respeto a las señoras MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ,

Ahora bien, como hay que continuar la acción solo contra los señores LEANDRO GARCIA OSORIO, LORAIN JULIETH GARCIA GARIZABALO, LEONEL ENRIQUE GARCIA GARIZABALO y GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ., se modificara el mandamiento de pago en este sentido, es decir, solo contra estos y por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.889.908)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Acéptese el desistimiento del presente proceso ejecutivo de alimentos respecto de los demandados MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso ejecutivo de honorarios de GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONEZ, contra las señoras MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ, levántense las medidas cautelares que hubiere. Líbrese oficio.

3º.-Continuar la acción solo contra los señores LEANDRO GARCIA OSORIO, LORAIN JULIETH GARCIA GARIZABALO, LEONEL ENRIQUE GARCIA GARIZABALO y GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ. y por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.889.908)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58799502038d02b41b05a0207a8ae5a013a78eaf0358b119481865e4b6db79**

Documento generado en 05/04/2024 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>